

COMUNICACIÓN PREVIA DE CONCURRENCIA A LA LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE TITULADO "SERVICIO DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS PARA EL PROYECTO REACT"

Expediente: 2024/UE/0045

CONSIDERANDO

Primero .- Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. (Artículo 1. Objeto y finalidad, párrafo 1)

Segundo .- Que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y, que a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. (Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato)

Tercero .- En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (Artículo 34. Libertad de pactos)

Cuarto. - Que, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. (Artículo 62. Responsable del contrato)

El responsable del contrato, D. Antonio Quesada, Responsable del Departamento de Coordinación de Ensayos Clínicos

DECLARA

Bajo su responsabilidad, con arreglo a criterios profesionales objetivos de naturaleza científico-técnica, ajustados a las necesidades del CNIC que, entre los posibles licitadores al expediente de referencia que cumplen con los requisitos técnicos recogidos en los pliegos, se encuentran los siguientes:

- Eurofins Megalab
- Synlab Diagnósticos Globales
- Quironsalud
- Unilabs
- Abacid

Lo que declaro a los efectos oportunos.

Madrid,

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS – ANTONIO QUESADA